

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA. VIERNES 15 DE MARZO DE 1946

NUMERO 9947

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Decreto № 26 de 22 de Febrero de 1946, por el cual se toman medidas sobre sueldos y franquicias.
Decreto Legislativo № 21 de 23 de Febrero de 1946, por el cual se honra la memoria de un ilustre fústele.
Decreto Legislativo № 22 de 28 de Febrero de 1946, por el cual se fija una pensión.

PCDER EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno

Resolución № 2157-bis de 27 de Febrero de 1946, por la cual se eleva una idoneidad.
Resoluciones Nos. 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2171 y 2172 de 28 de Febrero de 1946, por las cuales se declara idóneos a varios ciudadanos para ejercer cargos en el Poder Judicial.

Departamento de Justicia

Resoluciones Nos. 1839, 1840, 1841 y 1842 de 7 de Marzo de 1946, por los cuales se concede libertad condicional a varios reos.
Resuelto № 1843 de 8 de Marzo de 1946, por el cual se concede libertad condicional a un reo.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto № 822 de 1º de Marzo de 1946, por el cual se crea una Junta.
Decreto № 823 de 1º de Marzo de 1946, por el cual se hacen varios nombramientos.

Sección Primera

Resolución № 564 de 21 de Febrero de 1945, por la cual se permite una reunión extraordinaria a la Cia. Hipica.

Sección Marina Mercante

Resuelto № 836 de 19 de Febrero de 1946, por el cual se concede permiso especial.
Resolución № 947 de 27 de Febrero de 1945, por la cual se aprueba la licencia de nacionalización.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Resolución № 23 de 25 de Febrero de 1946, por el cual se revoca una resolución.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE Aduana de Panamá

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

Asamblea Nacional Constituyente

TOMANSE MEDIDAS SOBRE SUELdos Y FRANquicias

DECRETO NUMERO 20 (DE 22 DE FEBRERO DE 1946)

por el cual se toman medidas sobre sueldos y franquicias para los diputados a la Asamblea Nacional Constituyente y el personal de Secretaría.

La Segunda Asamblea Nacional Constituyente,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del 1º de julio del año en curso y hasta la expiración de su mandato, los miembros de la Segunda Asamblea Nacional Constituyente devengarán quinientos balboas (B. 500.00) de sueldo mensual cada uno durante los períodos de sesiones y trescientos (B. 300.00) durante los recesos.

Artículo 2º Los miembros de la Segunda Asamblea Nacional Constituyente tendrán derecho, además a quinientos balboas (B. 500.00) al iniciarse cada período de sesiones como gastos de representación.

Artículo 3º Los diputados a las Asambleas Legislativas seguirán gozando de las mismas franquicias y prerrogativas de que trata el Decreto Legislativo № 2, de 19 de julio de 1945, hasta la expiración de su período, en cuanto no contradiga los términos del presente Decreto.

Artículo 4º Las dependencias oficiales, nacionales y municipales y las entidades autónomas y semiautónomas enviarán a los diputados, libre de costo, todas las publicaciones que hagan en virtud de su funcionamiento.

Artículo 5º El Secretario General de la Asamblea y el Archivero son empleados de carácter

permanente y el primero será Secretario de la Comisión Legislativa Permanente durante los recesos de la Asamblea.

Artículo 6º Durante el receso de la Asamblea Constituyente hasta el 15 de mayo próximo, el personal de la Secretaría será el siguiente:

El Secretario General;
Tres Secretarios Auxiliares;
Un Oficial Mayor;
Dos Asistentes del Secretario General;
Dos Relatores;
Un Corrector de Pruebas;
Tres Taquimecanógrafas para el Secretario General;
Tres Taquimecanógrafas al servicio de los Secretarios Auxiliares;
Nueve mecanógrafas;
Un Archivero;
Cuatro Ujieres;
Dos Mensajeros;
Un Celador;
Un Electricista.

Artículo 7º Para el cumplimiento de este Decreto se harán las correspondientes imputaciones en los presupuestos de las próximas vigencias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente,

ROSENDO JURADO V.

El Secretario,

D. H. Turner.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Naci-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—I. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES
Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Avenida
2490-B—Apartado Postal N° 221 Sur N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.06.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

nal.—Publíquese y ejecútese.—Panamá, veintiseven de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

HONRÁSE UNA MEMORIA**DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 21
(DE 26 DE FEBRERO DE 1946)**

por el cual se honra la memoria del doctor Justo Arosemena.

La Segunda Asamblea Nacional Constituyente,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que la memoria del doctor Justo Arosemena, el istmeño que más lustre ha dado a nuestra tierra, por su gestión como legislador, como sociólogo y como hombre de proyecciones continentales no ha recibido aún de la República cumplido tributo;

Que la obra de Justo Arosemena ha quedado dispersa, con agravio de nuestro acervo cultural, que no ha podido siquiera iniciarse por la falta de una edición completa de lo que han producido nuestros hombres representativos, y,

Que el culto a tan esclarecido varón y la presentación de sus obras son de inaplazable realización para sentar las bases de nuestra cultura nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Dispónese la construcción de un Palacio Legislativo que se llamará Palacio Legislativo Justo Arosemena, en cuyo frente se erigirá un monumento al insigne patrício y en el cual se instalará la Biblioteca Nacional.

Parágrafo. El Ejecutivo queda autorizado para dedicar el producto hasta de tres sorteos extraordinarios de la Lotería Nacional de Beneficencia para el financiamiento de estas obras.

Artículo 2º Imprimase una edición completa de las obras del ilustre patrício para distribuir la gratuitamente dentro y fuera de la República. Para llevar a cabo la labor de compilación,

prolongación, anotación, corrección y revisión de dicha edición, el órgano Ejecutivo nombrará una Comisión especial.

Artículo 3º Decláranse de urgencia los gastos necesarios para darle cumplimiento a este decreto y ordénase la inclusión de la suma adicional indispensable en el Presupuesto de la próxima vigencia.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente,

ROSENDO JURADO V.

El Secretario,

D. H. Turner.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Publíquese y ejecútese.—Panamá, primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

FIJASE UNA PENSION**DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 22
(DE 28 DE FEBRERO DE 1946)**

por el cual se acuerda fijar una pensión al ex-Corregidor de Taimati, Distrito de Chepigana, Provincia del Darién.

La Segunda Asamblea Nacional Constituyente,
DECRETA:

Artículo 1º Se le concede una pensión de treinta balboas (B. 30.00) mensuales, de por vida, a Santiago Alvarado, ex-Corregidor de Taimati, distrito de Chepigana, Provincia del Darién, quien en cumplimiento de su deber y cuando estaba elaborando una resolución en que imponía pena a Victorio Espinosa, por delito cometido por éste, fué agredido por el mismo, dejándolo con lisiaduras de por vida.

Artículo 2º La suma necesaria para el cumplimiento de este Decreto será incorporada en el presupuesto de Gastos de la próxima vigencia.

Dado en Panamá, en el Salón de sesiones de la Segunda Asamblea Nacional Constituyente a los 28 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente,

ROSENDO JURADO V.

El Secretario,

D. H. Turner.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Publíquese y ejecútese.—Panamá, veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

PODER EJECUTIVO NACIONAL**Ministerio de Gobierno y Justicia****DECLARACIONES DE IDONEIDAD****RESOLUCION NUMERO 2157 BIS**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 2157 Bis.—Panamá, febrero 27 de 1946.

El Licenciado Marcos Sucre C. portador de la cédula de identidad personal N° 47-10614, ha solicitado al Poder Ejecutivo que le declare idóneo para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, conforme a lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Ley 25 de 1937, que conservó su vigencia por disposición del Decreto Legislativo N° 1 dictado por la Asamblea Nacional Constituyente el día 15 de junio de 1945.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1º Certificado del Registrador General del Estado Civil, en el cual consta que el peticionario nació en Aguadulce, Provincia de Coclé, el día 20 de diciembre de 1906. Es ciudadano panameño en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, con más de 39 años de edad.

2º Copia de la Resolución dictada por la Corte Suprema de Justicia el día 5 de octubre de 1934, por medio de la cual declaró idóneo al licenciado Marcos Sucre C. para ejercer la profesión de abogado en los Tribunales de la República, en virtud de haber obtenido diploma de licenciado en derecho otorgado por una universidad extranjera.

3º Declaraciones rendidas por los señores Juan Roberto Morales y Horacio Fermín Alfaro, abogados graduados, que acreditan el ejercicio de la profesión de abogado por el señor Sucre durante más de doce años, con buen éxito.

4º Certificado del Secretario de la Corte Suprema de Justicia, en el cual consta que los doctores Horacio F. Alfaro y Juan R. Morales son abogados idóneos, en virtud de haber probado ante la Corte que tienen títulos de doctor en derecho expedidos por Universidad de Bolívar, Colombia, y la Universidad de Georgetown, Estados Unidos de América, respectivamente.

Como el solicitante es de notoria buena conducta y reúne los requisitos exigidos por la ley 25 de 1937,

SE RESUELVE:

Declarar idóneo al licenciado Marcos Sucre C. para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Por el Ministro de Gobierno y Justicia,
El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 2163

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 2163.—Panamá febrero 28 de 1946.

El señor Manuel Angulo, portador de la cédula de identidad personal N° 47-9584, ha solicitado al Poder Ejecutivo que le declare idóneo para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia conforme a lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Ley 25 de 1937, que conservó su vigencia por disposición del Decreto Legislativo N° 1 dictado por la Asamblea Nacional Constituyente el día 15 de junio de 1945.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del Registrador General del Estado Civil en el cual consta que el peticionario nació en Guararé, Provincia de Los Santos, el día 7 de enero de 1912. Es ciudadano panameño en ejercicio de sus funciones con más de 34 años de edad.

b) Certificado del Primer Secretario del Ministerio de Educación que prueba el registro del título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas expedido al señor Angulo por la Universidad de Panamá el día 30 de enero de 1940.

c) Copia del Acuerdo N° 27 expedido por la Corte Suprema de Justicia el día 23 de agosto de 1940, por el cual declaró idóneo al señor Angulo para ejercer la profesión de Abogado en los Tribunales de la República.

Como el solicitante es de buena conducta y ha llenado los requisitos exigidos por la Ley 25 de 1937,

SE RESUELVE:

Declarar idóneo al señor Manuel Angulo para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

RESOLUCION NUMERO 2164

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 2164.—Panamá, febrero 28 de 1946.

El señor Roque Jacinto Gálvez, portador de la cédula de identidad personal N° 47-1909, solicita al Poder Ejecutivo que le declare idóneo para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia conforme a lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Ley 25 de 1937, que conservó su vigencia por disposición del Decreto Legislativo N° 1 dictado por la Asamblea Nacional Constituyente el día 15 de junio de 1945.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1º Certificado del Registrador General del Estado Civil, en el cual consta que el peticionario nació en Natá, el día 16 de agosto de 1904. Es ciudadano panameño en ejercicio de sus dere-

chos civiles y políticos, con más de 41 años de edad.

2º Copia del acuerdo N° 48 dictado por la Corte Suprema de Justicia el día 29 de octubre de 1937, por medio del cual declaró idóneo al señor Gáivez para ejercer la profesión de abogado en los Tribunales de la República, en virtud de haber adquirido diploma de Licenciado en Derecho y Ciencias Sociales, expedido por la Escuela Libre de Derecho de Panamá, legalmente reconocida.

Como el solicitante ha llenado los requisitos exigidos por la ley 25 de 1937,

SE RESUELVE:

Declarar idóneo al señor Roque Jacinto Gálvez para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

SE RESUELVE:

Declarar idóneo al señor José de Jesús Grimaldo para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

RESOLUCION NUMERO 2166

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 2166.—Panamá, febrero 28 de 1946.

El señor Lorenzo Hincapié, portador de la cédula de identidad personal N° 47-7067, solicita al Poder Ejecutivo que le declare idóneo para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, conforme a lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la ley 25 de 1937, que conservó su vigencia por disposición del Decreto Legislativo N° 1 dictado por la Asamblea Nacional Constituyente el día 15 de junio de 1945.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1º Certificado del Registrador General del Estado Civil, en el cual consta que el peticionario nació en la ciudad de Panamá el día 25 de septiembre de 1905. Es ciudadano panameño en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, con más de 40 años de edad.

2º Certificado del Juez Tercero del Circuito de Panamá que acredita la prestación de servicios del señor Hincapié como Secretario de dicho Juzgado desde el 17 de febrero de 1932 hasta el 31 de enero de 1937, durante ese tiempo desempeñó también en varias ocasiones las funciones de Juez ad-hoc.

3º Copia del Acuerdo número 9 dictado por la Corte Suprema de Justicia el día 9 de febrero de 1937, por el cual fué nombrado el señor Hincapié Secretario de la Corte.

4º Certificado del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Magistrado Benito Reyes Testa, que acredita la prestación de servicios del señor Hincapié como Secretario de la Corte desde el día 12 de febrero de 1937 hasta el mes de junio de 1943.

5º Decreto número 10 de 1937 por medio del cual el Poder Ejecutivo nombró al solicitante Hincapié Primer Suplente del Fiscal del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, de cuyo cargo tomó posesión el día 1º de marzo del mismo año.

6º Copia del acuerdo número 3 dictado por la Corte Suprema de Justicia por el cual fué nombrado el señor Hincapié Primer Suplente del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.

7º Copia del Acuerdo N° 9 dictado por la Corte Suprema de Justicia el día 17 de febrero de 1939, por medio del cual declaró idóneo al señor Hincapié para ejercer el cargo de Magistrado de los Tribunales Superiores.

8º Acuerdo número 58 dictado por la Corte Suprema de Justicia el día 24 de julio de 1941,

RESOLUCION NUMERO 2165

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 2165.—Panamá, febrero 28 de 1946.

El señor José de Jesús Grimaldo, Juez Municipal de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 5-312, ha solicitado al Poder Ejecutivo que le declare idóneo para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, conforme a lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la ley 25 de 1937, que conservó su vigencia por disposición del Decreto Legislativo N° 1 dictado por la Asamblea Nacional Constituyente el dia 15 de junio de 1945.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1º Certificado del Registrador General del Estado Civil, según el cual consta que el peticionario nació en Antón, el día 2 de febrero de 1906. Es ciudadano panameño en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, con más de 40 años de edad.

2º Copia de la resolución expedida por la Corte Suprema de Justicia el dia 14 de mayo de 1936, por medio de la cual declaró idóneo al señor Grimaldo para ejercer las funciones de Juez de Circuito, en virtud de haber adquirido diploma de Licenciado en Derecho y Ciencias Sociales, expedido por la Escuela Libre de Derecho de Panamá, legalmente reconocida.

3º Copia de la resolución de la Corte Suprema de Justicia fechada el 27 de febrero de 1936, por la cual declaró idóneo al señor Grimaldo para ejercer la abogacía en los Tribunales de la República.

4º Copia del acuerdo número 25 dictado por la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual fué declarado el señor Grimaldo idóneo para ejercer las funciones de Conuez del Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial.

Como el peticionario es de notoria buena conducta, y ha llenado los requisitos exigidos por la ley 25 de 1937,

por medio del cual nombró Conjuez de la Corte Suprema de Justicia al señor Hincapié.

9º Resolución dictada por la Corte Suprema de Justicia el día 30 de agosto de 1934, por la cual declaró idóneo al señor Hincapié para ejercer la abogacía en los Tribunales de la República.

Como el peticionario es de buena conducta, ha ejercido funciones judiciales y del Ministerio Público durante más de 10 años y ha llenado los requisitos exigidos por la ley 25 de 1937,

SE RESUELVE:

Declarar idóneo al señor Lorenzo Hincapié para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

RESOLUCION NUMERO 2167

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 2167.—Panamá, febrero 28 de 1946.

El señor Florencio Arosemena Forte, portador de la cédula de identidad personal N° 47-10539, ha solicitado al Poder Ejecutivo que le declare idóneo para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, conforme a lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la ley 25 de 1937, que conservó su vigencia por disposición del Decreto Legislativo N° 1 dictado por la Asamblea Nacional Constituyente el día 15 de junio de 1945.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1º Certificado del Registrador General del Estado Civil, en el cual consta que el peticionario nació en la ciudad de Panamá el día 23 de abril de 1892. Es ciudadano panameño en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, con más de 54 años de edad.

2º Copia de la resolución expedida por la Corte Suprema de Justicia el día 7 de abril de 1925, por medio de la cual declaró idóneo al señor Arosemena Forte para ejercer la profesión de abogado en los Tribunales de la República.

3º Certificado de los señores abogados graduados José Isaac Fábrega y Juan R. Morales, por los cuales se acredita que el señor Arosemena Forte ha ejercido la profesión de abogado con buen crédito desde hace más de 15 años.

4º Certificado del Secretario de la Corte Suprema de Justicia en el cual consta que los señores José Isaac Fábrega y Juan R. Morales son abogados idóneos en virtud de haber probado ante la Corte que poseen diplomas en Derecho expedidos por la Facultad Nacional de Panamá y por la Universidad de Georgetown, Estados Unidos de América, respectivamente.

Como el peticionario es de buena conducta y ha llenado los requisitos exigidos por la ley 25 de 1937,

SE RESUELVE:

Declarar idóneo al señor Florencio Arosemena

Forte para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

RESOLUCION NUMERO 2171

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 2171.—Panamá, febrero 28 de 1946.

El señor Alfonso Correa García, portador de la cédula de identidad personal N° 11-854, ha solicitado al Poder Ejecutivo que le declare idóneo para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, conforme a lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Ley 25 de 1937, que conservó su vigencia por disposición del Decreto Legislativo N° 1 dictado por la Asamblea Nacional Constituyente el día 15 de junio de 1945.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1º Certificado expedido por el Cura Párroco de Los Santos, en el cual consta que el peticionario nació en Los Santos el día 4 de abril de 1889. Es ciudadano panameño en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, con más de 57 años de edad.

2º Resolución dictada por la Corte Suprema de Justicia el día 12 de febrero de 1925, por medio de la cual declaró idóneo al señor Correa García para ejercer la profesión de abogado en los Tribunales de la República.

3º Certificados expedidos por los doctores Dario Vallarino y Publio A. Vásquez, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, que acreditan que el doctor Correa García ha ejercido con inteligencia, acierto y honorabilidad la abogacía durante más de 10 años en los Tribunales de la República.

4º Certificados del doctor Ricardo A. Morales y del Licenciado Arcadio Aguilera Ocaña, ambos con títulos universitarios y abogados idóneos, por medio de los cuales se prueba la capacidad científica del doctor Correa García en el ejercicio de la profesión de abogado durante más de diez años.

Como el peticionario es de buena conducta y ha llenado los requisitos exigidos por la ley 25 de 1937,

SE RESUELVE:

Declarar idóneo al señor Alfonso Correa García para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

RESOLUCION NUMERO 2172

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—De-

partamento de Gobierno.—Resolución número 2372.—Panamá, febrero 28 de 1946.

El licenciado Rubén Darío Córdoba, Subjefe del Registro Público, portador de la cédula de identidad personal N° 28-2013, ha solicitado al Poder Ejecutivo que se declare idóneo para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, conforme a lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la ley 25 de 1937, que conservó su vigencia por disposición del Decreto Legislativo N° 1 dictado por la Asamblea Nacional Constituyente el día 15 de junio de 1945.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1º Cédula de identidad personal N° 28-2013, expedida por el Registrador General del Estado Civil. En ella consta que el peticionario nació en la ciudad de Panamá el día 10 de febrero de 1905. Es ciudadano panameño en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, con más de cuarenta y un años de edad.

2º Copia de la Resolución expedida por la Corte Suprema de Justicia el día 23 de abril de 1937, por medio de la cual declaró idóneo al señor Córdoba para ejercer la profesión de abogado en los Tribunales de la República, en virtud de haber obtenido diploma de licenciado en Derecho y Ciencias Sociales, expedido por la Escuela Libre de Derecho de Panamá, legalmente reconocida.

3º Copia del Acuerdo número 9 dictado por la Corte Suprema de Justicia el día 25 de febrero de 1946, por el cual declaró idóneo al señor Córdoba para ejercer las funciones de Magistrado del Tribunal Superior del Distrito Judicial.

Como el peticionario es de buena conducta y ha cumplido los requisitos exigidos por la Ley 25 de 1937,

SE RESUELVE:

Declarar idóneo al Licenciado Rubén Darío Córdoba para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 1839

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Justicia.—Resuelto número 1839.—Panamá, Marzo 7 de 1946.

Librado Ramírez o José Ramírez, panameño, soltero, con cédula de identidad personal número 47-18092, mayor de edad, mecánico, quien cumple treinta de tres (3) años de confinamiento en la Colonia Penal de Ceiba por portar Can-Jack, impuesto por el Corregidor de Calidonia por Resolución N° 224 del 28 de marzo de 1944; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 57 de 1941.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la Ley y procede la rebaja solicitada;

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

RESUELVE:

Conceder a Librado Ramírez o José Ramírez, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado, si el agraciado infringe nuevamente la Ley Penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 17 de los corrientes, ordéñase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.
El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1840

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Justicia.—Resuelto número 1840.—Panamá, Marzo 7 de 1946.

Enrique Gómez, panameño, soltero, agricultor, mayor de edad quien cumple pena de dos (2) meses de reclusión en la Cárcel Pública de Chiriquí por el delito de lesiones, impuesta por el Juzgado Segundo del Circuito de David, el once de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco que confirmó el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, el cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y seis; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la Ley y procede la rebaja solicitada;

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

RESUELVE:

Conceder a Enrique Gómez, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la Ley Penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 19 de los corrientes, ordéñase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.
El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1841

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Justicia.—Resuelto número 1841.—Panamá, Marzo 7 de 1946.

Juan Mendoza, natural de Nicaragua, soltero, mayor de edad, jornalero, quien cumple pena de

ochos (8) meses de reclusión en la Cárcel Pública de Bocas del Toro por el delito de hurto, impuesta por el Juzgado del Circuito de Bocas del Toro, el veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco que reformó la dictada por el Juzgado Municipal de Bocas del Toro el trece de noviembre del mismo año, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la Ley y procede la rebaja solicitada;

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,
RESUELVE:

Conceder a Juan Mendoza, de generales expresadas, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la Ley Penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el día 11 de los corrientes ordénase la libertad desde esa fecha sin perjuicio de que se decrete su deportación.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.
El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1842

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Justicia.—Resuelto número 1842.—Panamá, Marzo 7 de 1946.

Alfredo Wyatt, panameño, soltero, empleado de la Zona del Canal, portador de la cédula de identidad personal número 11-9102, quien cumple pena de dos (2) meses de reclusión en la Cárcel Pública de Colón por el delito de lesiones, impuesta por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito el seis de febrero de mil novecientos cuarenta y seis que reformó la diceada por el Juzgado Tercero Municipal de Colón el trece de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la Ley y procede la rebaja solicitada;

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,
RESUELVE:

Conceder a Alfred Wyatt, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata. Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.
El Segundo Secretario del Ministerio.
Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1843

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Justicia.—Resuelto número 1843.—Panamá, Marzo 8 de 1946.

José Isabel Sánchez, panameño, soltero, agricultor de diez y ocho años de edad, quien cumple pena de cuatro (4) meses de reclusión por el delito de hurto, en la Cárcel Modelo, impuesta por el Juzgado Municipal de La Chorrera el catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y seis que confirmó el Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, el veintinueve de enero del mismo año; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la Ley y procede la rebaja solicitada;

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

RESUELVE:

Conceder a José Isabel Sánchez, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley Penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata. Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.
El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CREASE UNA JUNTA

DECRETO NUMERO 822
(DE 1º DE MARZO DE 1946)
por el cual se crea una Junta y se le señalan funciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que la Segunda Asamblea Nacional Constituyente ha adoptado, en el proyecto de Constitución que actualmente discute, la disposición en virtud de la cual la explotación de los juegos de suerte y azar y de todas las actividades que ori-

ginen apuestas sólo podrán efectuarse por el Estado;

Que tales actividades, que han venido desarrollándose por cuenta de entidades privadas, cesarán desde el preciso momento de la vigencia de la nueva Carta Magna, a menos que de inmediato queden bajo la dirección y en beneficio del Estado; y,

Que es necesario, a fin de que no se suspendan tales actividades con perjuicio no sólo de los intereses fiscales sino también de los particulares comprometidos en éstas, establecer la organización adecuada por medio de una Junta con facultades amplias,

DECRETA:

Artículo 1º Créase una Junta que funcionará bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda y Tesoro y cuyas funciones serán las de estudiar y resolver todos los problemas que surjan con motivo de la explotación por el Estado de los juegos de suerte y de azar y de las actividades que originen apuestas.

Artículo 2º La Junta estará compuesta así: El Ministro de Hacienda y Tesoro, quien la presidirá, el Contralor General de la República, tres miembros designados por el Poder Ejecutivo y un Secretario que lo será el Asesor Fiscal del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Artículo 3º Esta Junta tendrá a su servicio un Abogado Consultor, que será nombrado por el Poder Ejecutivo, y a cuyo cargo estará todo lo relativo al aspecto legal de los asuntos sometidos a la misma, y a los demás que la dicha Junta le señale.

El cargo de Abogado Consultor no es incompatible con el ejercicio de la abogacía; pero quien lo desempeñe no podrá aceptar poderes para gestionar ante la misma Junta ni en ningún negocio que se relacione con las actividades de ésta.

Artículo 4º La Junta dictará el reglamento o los reglamentos concernientes a la explotación de los juegos de suerte y azar y de las actividades que originen apuestas, los que entrarán en vigencia después de su aprobación por el Poder Ejecutivo.

En estos reglamentos se crearán los cargos necesarios para la explotación de dichas actividades, se determinará el modo de nombrarlos y se señalarán los sueldos de los mismos y del Abogado Consultor.

Artículo 5º Cada miembro de la Junta que se crea por este Decreto y su Secretario recibirá, como ésta, la suma asignada por la ley y a los miembros de las Juntas Directivas de instituciones oficiales autónomas, como la del Banco Nacional y la de la Caja del Seguro Social.

Artículo 6º Este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Publíquese y comuníquese.

Dado en Panamá, al primer día del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RICARDO A. MORALES.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 823

(DE 1º DE MARZO DE 1946)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Para integrar la Junta creada por Decreto N° 822 de esta fecha, nómbrase como miembros a los señores Ernesto de la Guardia Jr., Tomás Gabriel Duque y Harry Struns Jr. y como Abogado de la misma al Licenciado Aníbal Ríos D.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, al primer día del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RICARDO A. MORALES.

**PERMITENSE REUNION EXTRAORDINARIA
DE CARRERAS DE CABALLOS**

RESOLUCION NUMERO 564

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 564.—Panamá, 21 de febrero de 1946.

El Presidente de la Junta del Carnaval de la Victoria ha pedido al Poder Ejecutivo le conceda autorización a la Compañía Hípica Nacional, S. A. para que pueda llevar a cabo una función extraordinaria de carreras de caballos en el Hipódromo de Juan Franco, con el fin de recaudar fondos destinados a la celebración de los próximos Carnavales.

El contrato que la Compañía mencionada tiene celebrado con el Gobierno Nacional limita a dos (2) por semana las reuniones que debe llevar a efecto, pero el Poder Ejecutivo no tiene inconveniente en acceder a la solicitud que se le ha formulado al tener en cuenta que las festividades de que se trata tienen este año carácter oficial y estima de su deber prestar esta cooperación a la entidad que tiene la dirección y la responsabilidad de esas tradicionales fiestas. Y conforme con este criterio se ha obtenido la opinión favorable del Consejo de Gabinete en su sesión del 3 de enero próximo pasado, ya que la autorización que se pide sugiere la exoneración de los gravámenes fiscales.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Permitir a la Compañía Hípica Nacional S. A. la celebración de una reunión extraordinaria de carreras de caballos el día veintidós (22) de los corrientes en el Hipódromo de Juan Franco, a beneficio de la Junta del Carnaval de la Victoria, bajo la condición de que el producto íntegro de esta reunión, una vez deducidos los gastos, sea entregado a la última entidad mencio-

nada, la cual lo destinará exclusivamente a los fines a que se contrae la solicitud respectiva.

Exonerar a la Compañía Hípica Nacional, S. A. del pago de los gravámenes fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RICARDO A. MORALES.

CONCEDESE PERMISO ESPECIAL

RESUELTO NUMERO 946

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 946.—Panamá, febrero 19 de 1946.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Concédease Permiso Especial al remolcador "Cocolí", de propiedad de la Union Oil Company of California, del Puerto de 77.6 toneladas brutas y 50 toneladas netas, del Registro de los Estados Unidos de América, para que por el término de un año contado a partir del 1º de marzo próximo, pueda navegar en aguas nacionales y entre puertos no habilitados para el comercio exterior mediante el pago, por adelantado, de una compensación de doscientos noventa balboas con treinta centésimos B. 290.30) suma que ya ha sido ingresada al Tesoro Nacional, mediante la Liquidación Nº 2456 de esta misma fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO A. MORALES.
Ministro de Hacienda y Tesoro.
Berardo Q. Gallo,
Secretario del Ministerio.

APRUEBASE DILIGENCIA DE NACIONALIZACION

RESOLUCION NUMERO 947

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 947.—Panamá, febrero 27 de 1946.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

A pruébase la Diligencia de Nacionalización Nº 1702, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, el 21 de febrero de 1946, a favor de la Balandra denominada "Elda Juana", de propiedad del señor José Alonso Martínez, ciudadano panameño, vecino de Otoque Occidente, Provincia de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RICARDO A. MORALES.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

REVOCASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 23.—Panamá, 25 de Febrero de 1946.

Guillermo Alfonso Correa, Rosa Isabel Peña, gestionando ésta a nombre de Luis Martínez y Tito L. González M., se quejaron ante la Junta de Inquilinato de esta ciudad del cánón de arrendamiento de la casa No. 3 situada en la calle 6^a. Se advierte que Rosa Isabel Peña no ha gestionado para si ni existe en el expediente constancia alguna de la causa legal por la cual Luis Martínez no ha gestionado en su propio nombre. Legalmente, por tanto, la querella se reduce a la primera y última de las personas nombradas. Si se permitiera la gestión a quien no demostrara interés para podérsela considerar, parte, en el significado legal del vocablo, o no comprobara en forma alguna, como sucede en este caso, su personalidad para actuar por otro, quedaría sentado un peligroso precedente en la administración de la justicia distributiva, aunque ésta se impartiera en un caso de índole social, porque cualquiera podría ocurrir a las autoridades, promoviendo quejas, querellas o reclamos, sin mas derecho que el de su arbitrio, dando así lugar a actuaciones indebidas de parte de las autoridades.

Se observa ademas, que en las condiciones expuestas solo dos inquilinos han ocurrido ante la Junta de Inquilinato y que ésta ha fallado oficialmente sobre todos los demás sin que aparezca en el expediente que se hayan quejado, lo que es contrario a las funciones de las Juntas de Inquilinato, las cuales no se han instituido para crear normas objetivas de conveniencia social, sino para aplicar las que contienen las Leyes y demás disposiciones expedidas al efecto. La actuación legal de las Juntas de Inquilinato debe ser consecuencia de la gestión de los interesados en los conflictos que surgen del problema social de la escasez de vivienda. Pero no son ellas las que pueden o deben asumir esas gestiones porque si así fuera dejarían de ser jueces para convertirse en partes interesadas en mengua de la justicia social que les cumple impartir.

Llámese de coniguiente la atención a la Junta de Inquilinato hacia el hecho de que sólo debe ejercer sus funciones para la recepción y solución de todas las quejas, reclamaciones y querellas que se presenten por parte de los inquilinos o de los propietarios."

Hecha tal salvedad se pasa a considerar el curso de que trata el Artículo 1739 del C. Administrativo que ha sido interpuesto por el apoderado de Oficio Loor Tamayo, dueño de la "Pensión Panamá" que es la misma casa Nº 3 situada en la calle 6^a de esta ciudad, contra la resolución del Departamento de Previsión Social confirmando la dictada por la Junta de Inquilinato que declaró esa Pensión como casa de inquilinato y le fijó el cánón de arrendamiento a todos los veinte y ocho pesos de que se compone.

El recurrente presentó oportunamente a la Junta de Inquilinato copia auténtica de la patente co-

mercial de primera clase que le fue expedida bajo el No. 782 para que se dedicara a casa de hospedaje en su establecimiento denominado "Pensión Panamá". También aparece en los autos el oficio N° II-115-C, dirigido por el Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio al Secretario de la Junta de Inquilinato, que dice: "En atención al contenido de su atento oficio N° 113 de fecha 13 de los corrientes, me permite transcribirle el informe que rinde el Inspector de Patentes, señor Federico Brid, que dice así: "Señor Jefe de la Sección de Comercio, Presente. Señor: De conformidad con sus instrucciones me apersoné al N° 3 de la calle 6^a en donde está establecida la casa de hospedaje llamada "Pensión Panamá" que está operando con la Patente de Primera Clase N° 782 fechada el 19 de Junio de 1945 por su dueño Ofilio Loor Tamayo. Hice una inspección ocular a las habitaciones, todas amuebladas por el dueño según me informaron los mismos huéspedes. Estos muebles son modestos y viejos y los ocupantes de las habitaciones se quejan de que el dueño no les presta el servicio de sábanas y casi todos están en rebeldía por los precios que consideran excesivos. Solo hay una señora de nombre Angela Vásquez, que habita el cuarto N° 11 que recibe los alimentos y el señor Luis Barranco cuando regresa de viaje. El dueño alega que los otros huéspedes no toman los alimentos porque prefieren comer fuera de la pensión y algunos pasando por encima de la prohibición de cocinar lo hacen en las habitaciones. Revisé el talonario de los recibos de alquiler por hospedaje y los precios en efecto oscilan entre B/. 20.00 y B/. 45.00 por mes. El propietario dice que los precios altos por hospedaje se deben, según él, a los muchos gastos, como también a la falta de pago de los huéspedes morosos y que abandonan la pensión sin el pago correspondiente. Adjunto encontrará un esqueleto de recibos y el reglamento impreso en máquina de escribir que tiene en la oficina que está en la planta baja y que él dice hace leer a cada huésped antes de alquilar la habitación. "Aprovecho la oportunidad para manifestar a Ud. que es la Junta de Inquilinato la que debe investigar y establecer si los establecimientos de esa índole requiere, comunicando a este Ministerio cuando se haya dispuesto clausurar el negocio para cancelar la Patente Comercial conque venía amparándose el establecimiento.—De usted atentamente, F. Morrice Jr., Primer Secretario del Ministerio."

Aunque la Junta de Inquilinato en la resolución que denegó la revocatoria que le fue pedida por el interesado se refiere a una inspección practicada por ella, no existe constancia alguna de esta diligencia en el expediente por lo que hay que atenerse al informe preinserto, el cual, por otra parte, cohincide en sus conclusiones con lo que la Junta da por establecido.

Según esa prueba los apoyos de la "Pensión Panamá" están todos amueblados por el dueño de este establecimiento y hay un huésped que recibe allí sus alimentos y otro cuando regresa de sus viajes. No se ha alegado ni ha sido, por tanto causa de prueba el hecho de que los demás huéspedes soliciten el servicio de alimentación y que les fueren negado. De modo que debe presumirse la voluntad de ellos de utilizar el alojamiento sin alimentos.

A criterio del Poder Ejecutivo el seña h.c.d. que la "Pensión Panamá" suministre mobiliario y

alimentación, como queda establecido, comprueba que ese establecimiento comercial, que funciona al amparo de una patente legal, no puede considerarse comprendido en las casas de inquilinato, cuyas modalidades son muy distintas a los hoteles, pensiones o casas de hospedaje, que prestan servicios de índole muy diversa al del simple alquiler de los correspondientes cuartos. Basta considerar, para la verificación de este aserto, que quien recibe en arrendamiento un cuarto, sin prohibición de subarrendarlo, no está sujeto a ocuparlo para sí mismo solamente, ni se obliga a no usarlo para otras personas, que pueden ser de su familia, aun en el caso de que se le prohíba el subarriendo. En cambio, en el contrato de hospedaje el servicio lo presta el dueño del establecimiento al pasajero o huésped determinado que lo utiliza directamente para sí y no para otras personas con las cuales aquél no resulta obligado y a quienes puede (obligarse) negarse a recibirlas y aun a hacerlas salir sin necesidad de desahucio ni lanzamiento alguno.

Además, los hoteles, pensiones o casas de hospedaje que, para los efectos legales, constituyen comercialmente una misma cosa, están obligados a suministrar a los huéspedes muebles, enseres y servicios, respecto a los cuales no existen disposiciones legales que regulen su precio. Tales establecimientos, por otra parte, están obligados a proporcionar diariamente a las autoridades correspondientes los datos de su movimiento de pasajeros y al Registro Civil los de carácter democrático. Estas obligaciones no rezan con los simples inquilinos de casas ni con los dueños de estas.

La circunstancia de que no se presta en la "Pensión Panamá" el servicio de sábanas, que hace resaltar la resolución recurrida, daría lugar a una sanción por contravenir las disposiciones que reglamentan el funcionamiento de esos establecimientos. Pero la Junta de Inquilinato carece de facultad legal, por ese motivo, para pronunciarse en forma alguna sobre la cancelación de la Patente Comercial de tal establecimiento. Las patentes se cancelan conforme a las causas determinadas por la Ley. El Departamento de Previsión Social ha fomentado su decisión con el Artículo 37 del Decreto 31 de 1945, que dice:

"Las disposiciones anteriores no se extienden al alquiler de locales para actividades comerciales o industriales ni al funcionamiento de los hoteles, restaurantes o casas de hospedaje en las cuales se suministrase a un mismo tiempo vivienda y alimentos".

Conforme el criterio de dicho Departamento, en efecto, de las constancias de autos se desprende que solo dos huéspedes, uno eventual y otro permanente reciben alimentación y hospedaje a la vez "por lo que deduce que la "Pensión Panamá" no cumple las finalidades del género de negocio a que se dedicau realmente las pensiones".

En concepto del Poder Ejecutivo ese razonamiento es infundado porque según la disposición invocada la condición de que la "Pensión Panamá" suministre a un mismo tiempo vivienda y alimentos aparece cumplida en los dos casos que cita la misma resolución recurrida. Si la recepción de los alimentos dependiera de la voluntad de quienes quisieran recibirlos bien podrían los huéspedes de una casa de hospedaje ponerse de acuerdo para no solicitarlos y acusar al dueño del establecimiento por un delito que no dependería de

su voluntad para someterlo a las disposiciones sobre casas de Inquilinato y obtener ventajas de tal situación.

Ya queda demostrado que ni siquiera se ha alegado la imposibilidad de que la repetida pensión preste el servicio de alimentos a sus huéspedes y la prueba constante en autos mas bien demuestra que si esas en la capacidad de prestarlos.

A mérito de lo expuesto se revoca la resolución recurrida que confirma la dictada por la Junta de Inquilinato la cual queda igualmente revocada.

Cópíese, devuélvase y notifíquese.

El Presidente de la República,

ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

OCTAVIO A. VALLARINO.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PÚBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 18 de Febrero de 1946.

As. 2843. Escritura N° 61 de 16 de febrero de 1946, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual Candelaria Tad de Hau aprueba y ratifica en todas sus partes el poder general que confirió su esposo Sakee Hau a Guermesindo Luis Delgado.

As. 2844. Escritura N° 176 de 16 de abril de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Manuel Glitsos vende a Gumersindo Luis Delgado, Wenceslao Gaitán y Alonso Oses un establecimiento comercial de cantina ubicado en la ciudad de Colón.

As. 2845. Patente Comercial de 2^a Clase N° 4860 de 19 de julio de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Emilio Monterrosa, domiciliado en Chitrí, Provincia de Herreya.

As. 2846. Escritura N° 135 de 16 de febrero de 1946, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada "The Selection Company Inc".

As. 2847. Escritura N° 358 de 16 de Febrero de 1946, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual Juan Bautista Arias y el Banco Nacional de Panamá celebran un contrato de Cuenta de Crédito con hipoteca y anticresis.

As. 2848. Escritura N° 348 de 15 de febrero de 1946, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual se protocoliza el Acta de la Asamblea General ordinaria N° 33 celebrada el 4 de enero de 1946, por la "Sociedad Italiana".

As. 2849. Copia expedida por el Secretario de esta Oficina, tomada del Antiguo Registro de Instrumentos Públicos y Privados, de la Escritura N° 173 de 17 de Agosto de 1905, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Ernesto Anguizola vende a Samuel Quintero C., un lote de terreno en la ciudad de David, Chiriquí.

As. 2850. Escritura N° 295 de 6 de febrero de 1946, de la Notaría 3^a de este circuito, por la cual Aníbal Vallarino cancela hipoteca constituida a su favor por Eloisa Suradio de Menache.

As. 2851. Escritura N° 369 de 18 de Febrero de 1946, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual Stella Sierra de Ruiz Vernacci y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo adicional.

As. 2852. Escritura N° 315 de 11 de febrero de 1946, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima "Estación 5 de Mayo S. A."

As. 2853. Escritura N° 295 de 12 de febrero de 1946, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Corporación Panamericana Transportes S. A."

As. 2854. Patente Comercial de 2^a Clase N° 5476 de 5 de febrero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Yuen Fatt Chea ~~Chen~~.

domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 2855. Patente Comercial de 2^a Clase N° 5476 de 25 de enero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Brígida Wong, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 2856. Escritura N° 368 de 16 de febrero de 1946, de la Notaría 3^a de este circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Goti & Coparropa Limitada", domiciliada en la ciudad de Panamá.

As. 2857. Escritura N° 8 de 14 de enero de 1946, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial y Calixto José Palma, celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

As. 2858. Escritura N° 371 de 18 de febrero de 1946, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual Elva Castillo de Hasday vende una finca de su propiedad a Lilia Berta Castillo de Burgos, y ésta asume el pago de una hipoteca y anticresis.

As. 2859. Escritura N° 364 de 16 de febrero de 1946, de la Notaría 3^a de este circuito, por la cual Juan Bautista Arias Arias y otros, venden a Alfred Matthew y Victoria Matthew dos fincas situadas en Arriaján, Panamá.

As. 2860. Escritura N° 369 de 16 de febrero de 1946, de la Notaría 3^a de este circuito, por la cual Catalina Sundquist de Medlinger vende a Ernesto Kohn la participación y todos sus derechos en la sociedad "J. Medlinger y Cia. Limitada".

As. 2861. Escritura N° 370 de 16 de febrero de 1946, de la Notaría 3^a de este circuito, por la cual se constituye la sociedad "Ernesto Kohn y Cia. Ltda".

As. 2862. Escritura N° 373 de 18 de febrero de 1946, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual la Nación vende a Eloida Castillo un lote de terreno de la Sección "B" de Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 2863. Escritura N° 133 de 16 de febrero de 1946, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual Erasmo Méndez, constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá, y ésta hace una cancelación.

As. 2864. Escritura N° 361 de 16 de febrero de 1946, de la Notaría 1^a de Panamá, por la cual se constituye la sociedad "La Istmeña S. A".

As. 2865. Patente Comercial de 2^a Clase N° 4856 de 4 de junio de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Octavio Medina, domiciliado en Santiago, Provincia de Veraguas.

As. 2866. Escritura N° 138 de 18 de febrero de 1946, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual Perla Esther de Grasse vende una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad a Alicia Nader Stanziola.

As. 2867. Escritura N° 360 de 16 de febrero de 1946, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Garrudo v Penabad Limitada".

As. 2868. Escritura N° 366 de 16 de febrero de 1946, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual Benito Reyes Testa vende una finca de su propiedad a Gerardo Garrido Sánchez; y el Banco Nacional de Panamá y Carlos Juan Quintero declaran cancelados parcialmente unos gravámenes.

As. 2869. Escritura N° 370 de 18 de febrero de 1946, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual Gerardo Garrido Sánchez vende a la sociedad "Garrido y Penabad Limitada", el establecimiento comercial denominado "Café Astoria".

As. 2870. Escritura N° 360 de 15 de febrero de 1946, de la Notaría 3^a de este circuito, por la cual Manuel Lasso C., vende a la Fábrica Nacional de Helados S. S. una casa en esta ciudad, y ésta constituye hipoteca a favor del vendedor.

As. 2871. Oficio N° 207 de 18 de febrero de 1946, del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por medio del cual comunica la cancelación de la demanda interpuesta por el Fiscal del Primer Distrito Judicial a nombre de la Nación, contra Manuela Hurtado de Des Cordes sobre la finca N° 4939 de la Sección de Panamá.

As. 2872. Escritura N° 50 de 12 de febrero de 1946, de la Notaría 1^a de Colón por la cual se protocoliza copia de una acta de sesión celebrada por los miembros de la sociedad "Chee Hung Tung" el 19 de Diciembre de 1945.

HUMBERTO ECHEVERS V.,
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión ab-intestado de Emilia Ballesteros, se ha dictado un auto, cuya parte resolutiva dice así:

"VISTOS:—

Esta documentación llena las exigencias del artículo 1621 del Código Judicial y de consiguiente, asiste al postulante el derecho a heredar de su madre conforme a lo dispuesto por los artículos 681, 682 y 167 del C. Civil. En tal virtud, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, DECLARA: Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión ad-intestato de Emilia Ballesteros desde el día 10 de Enero de 1945, fecha en que ocurrió su defunción; Segundo: Que es heredera de la causante, sin perjuicio de tercero, el señor Julián Ballesteros, en su carácter de hijo natural; y Tercero: Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan interés en esta sucesión. Fíjese y publíquese edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. Manuel de Js. Vargas D.—José A. Saavedra, Secretario."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta días y una copia se entrega al interesado para su publicación en la prensa.

Las Tablas, Febrero 27 de 1946.

El Juez,

MANUEL DE JS. VARGAS D.

El Secretario,

José A. Saavedra.

Liq. 13239.

(Primera publicación).

EDICTO NUMERO 260

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, por medio del presente Edicto;

HACE SABER:

Que el señor Julio Miranda M., como apoderado especial del señor Miguel Mojica, ha hecho la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras. En ejercicio del poder que me fué conferido solicito para el señor Miguel Mojica, título de plena propiedad, sobre dos globos de terreno cercados, cultivados en su totalidad, hace más de treinta años, adjudicables, ubicados en el Distrito de Boquerón, que se describe así:

1º) Lote de treinta y nueve hectáreas y trescientos metros cuadrados (39 h. 300 m.c.), Alinderado: Norte, posesiones de Juan Corella; Sur, posesiones de José María Correa; Este, posesiones de José María Correa y terrenos nacionales y Oeste, playones anegables por las crecientes del río Piedra.

Nº 2. Lote de cincuenta y dos hectáreas y cuatro mil quinientos metros cuadrados (52 h. y 4.500 m.c.), alinderado: Norte, posesiones de Quiel Corella; Sur, posesiones de Gaspar Mojica y camino real a Cordillera; Este, posesiones de Inocencio Lizondo y camino real a Cordillera y Oeste posesiones de Gaspar Mojica y quebrada Tapa. Para comprobar el derecho de mi poderdante acompaña tres documentos probados; tres recibos por pagos del impuesto agrario; los planos en duplicado e informe ratificado; declaraciones y poder que acredita mi personería. Además el compraventante del depósito de cuenta del valor. David, Febrero 12 de 1946. (fdo.) M. Miranda M." presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho, se le entregan dos copias a la parte interesada y una se remite al señor Alcalde Municipal del Dto. de Boquerón, para los efectos legales, hoy veinticinco del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las nueve de la mañana.

El Gobernador, Admnr. de Tierras y Bosques.

EDUARDO GONZALEZ J.

El Secretario,

Régula Francesch R.

Liq. 609.
(Tercera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El Juez que suscribe. Cuarto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza por medio del presente Edicto a Jorge Aguilar, de generales conocidas, para que en el término d e treinta días (30) hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se sigue por delito de hurto, en perjuicio de Pablo Olivares.

El auto de proceder dictado por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en su parte resolutiva dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panama, quince de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

"VISTOS:

"Compartiendo el parecer preinserto, la Sala del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria del auto de sobreseimiento provisional apelado, llama a responder en juicio a Jorge Aguilar, peruano, de treinta y cinco años de edad, soltero, marino, y residente en la Calle 27 Oeste número 15, por infracción de disposiciones que define y castiga el Título XII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, y no se le decreta formal prisión por estar en libertad provisional mediante fianza a su favor otorgada.

"El inferior señalará oportunamente fecha para la vista oral de la causa y se entenderá en la secuela del juicio hasta su terminación.

"Cópiese, Notifíquese y devuélvase.

"(Fdos.) Enrique D. Diaz.—Ernesto Méndez.—Gil R. Ponce.—T. R. de la Barrera, Secretario".

Se le advierte al procesado Jorge Aguilar que si no compareciese dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado del auto cuya parte resolutiva se deja transcrita.

Excitase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Aguilar, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Aguilar o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, a las nueve de la mañana, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

Carlos Núñez G.

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se les imponga la multa de B. 100.00 a B. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,
Director de la Sección de Comercio.

Alcance a la Gaceta Oficial**Administración de Aduana de Panamá****RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADA PARA PANAMA**

Panamá, República de Panamá, Viernes, 15 de marzo de 1946.

CUADRO N° 311 DE 26 DE ENERO DE 1946

Constructora Chiricana, Vinícola Licorera S. A., cemento gris lone star, 2000 bultos de Nueva Orleans, por
 Mueblería Llauradó, tornillos de acero para madera, 5 bultos de Nueva York, por
 Reyes Espino, confites finos, 3 bultos de Nueva York, por
 Mariano Arosemena Cº Ltda., aceite mineral, 3 bultos de Nueva York, por
 Mariano Arosemena Cº Ltda., jabón de tocador, agua colonia, arts., tocador, 6 bultos de Nueva York, por
 Mariano Arosemena garrapaticua para ganados, 100 bultos de Nueva York, por
 Pan American Orang. Crush Cº, salsa de tomate en lata, 200 bultos de Nueva Orleans por
 Cia. Internacional de Ventas S. A., leche en polvo klim, 6.500 bultos de Nueva York, por
 Endara Riba S. A., manteca de cerdo, 200 bultos de Nueva Orleans, por
 Cia. Henríquez, S. A., almidón de maíz en polvo, 50 bultos de Nueva Orleans, por
 Jaime Ventura, Champaña extra, 77 bultos de Barcelona, por
 Yatch Club, carbón mineral, 2 ton. por
 Jaime Ventura coñac, 52 bultos de Cadiz, por
 Cia. Industrial y Comercial S. A., termómetros, 2 bultos por
 Hasmo S. A., cámaras de aire para autos, llantas etc., 66 bultos de Nueva York, por
 Enrique Halphen Cº, manteca refinada en latas, 1.000 bultos de Nueva York, por
 Cia. Ind. y Comercial S. A., máquina eléc. soldadora y acces. 1 bulto de Nueva York, por
 Ferretería Internacional, machetes, martillo hierro, azadores acero, 8 bultos de Nueva York, por
 Ferretería Internacional, cocinillas eléc. 1 bulto de Nueva York, por
 Ferretería Internacional, medidas de longitud para artesano, corta vidrio etc. 1 bulto de Nueva York, por
 Ricardo A. Miró, cueros charolados, 4 bultos de Nueva York, por
 Ricardo A. Miró, lona de algodón embreada, 5 bultos de Nueva York, por
 Depósitos Comerciales, llamas de hierro, 1 bulto de Nueva York, por
 Julio Anzola S. A., avena para animales, 300 bultos de Valparaíso, por
 Caja de Seguro Social, abbonatoq. jarabe calcídriñe, elixir cofrón, etc. 4 bultos de Nueva York, por
 Almacenes Martínez, S. A., cuñetas de cíavos y crápas galv. etc. 1.254 bultos de Galveston Texas, por
 Cia. Internacional de Ventas S. A., navajas para rasurar, 5 bultos de Nueva York, por
 Auto Servicio S. A., madera usada, 60 bultos por
 Cia. Internacional de Ventas S. A., tinta azul negra, borratinta etc. 191 bultos de Nueva York, por
 G. E. Quijano, máquina de encuadernación para imprenta, 1 bulto de Nueva York, por
 Baigelman Guelrud, e Hijos Ltda. artículos

de hierro esmaltado domést. 55 bultos de Nueva York, por 391
 Jaime Blasser, cepillos para limpiar dientes, 1 bulto de Nueva York, por 171

CUADRO N° 312 DE ENERO 28 DE 1946

76	Arrocha Graell Cº Inc., prep. wampole, 19 bultos de Nueva York, por 271
86	Zurita Cº, confites finos y confites, 16 bultos de Nueva York, por 194
288	Cervecería Nacional S. A., malta, 2.088 bultos de Nueva Orleans, por 13.308
490	Aristides Romero, harita de trigo duro y preparado, 1.018 bultos de Nueva York, por 4.032
1.650	Cervecería Nacional S. A., hojuelas de maíz, de Nueva Orleans, por 4.600
44.750	Cervecería Nacional S. A., hojuela de maíz 1.230 bultos de Nueva Orleans, por 6'602
1.261	Cervecería Nacional S. A., hojuela de maíz 240 bultos de Nueva Orleans, por 1.257
208	Esteban Garcia, harina de trigo, 200 bultos de Nueva York, por 779
208	Félix B. Maduro, botellas termos, 22 bultos de Nueva York, por 746
1.130	Miguel Schultz, camisas de algodón, 2 bultos de Nueva York, por 1.185
845	Endara Hnos. avena para animales, 714 bultos de Taicahuano, por 3.548
15	Mario Galindo Cia. S. A., herramientas de mano para artesanos, 6 bultos de Nueva York, por 239
3.624	César Arrocha Graell Cia. Ltda., polvo deodo, sueltes, utros, bocaral etc. 11 bultos de Nueva York, por 497
6.129	National Matress Factory, resortes de acero, 5 bultos de Nueva York, por 128
481	Mariano Arosemena Cia., aceite de linsza, 2 bultos de Nueva York, por 150
245	Freilán Arece, accesorios para autos, 1 bulto de Nueva York, por 762
152	Almacenes 5 y 10 Centavos S. A., herramientas para el jardín, peladoras papas, 7 bultos de Nueva York, por 113
343	Oliver H. Arnold, compresor y motor diesel caterpillar usado, 2 bultos por 70
1.402	Jaime Ventura, aceite soya, 165 bultos de Nueva York, por 1.266
886	Emmet L. Arnold, motor usado redwing thorobred 95035ck, 1 bulto por 200
136	Joseph H. Yard, madera usada, 1 lote, por 100
916	Rodolfo Moreno y Cº, lentejas, 50 bultos de Taicahuano, por 588
626	Jaime Ventura, vino tónico no medicinal; etc. 37 bultos de Málaga, por 368
6.211	Jaime Ventura, vino tónico no medicinal, 270 bultos de Málaga, por 3.054
500	Dumnguez y Fitch Cº Ltda., formas para zapatos de lona, 2 bultos de Nueva York, por 326
49	Castel y Cº, lata, bolsas de papel, 1 bulto de Nueva York, por 28
373	Academia Mercantil, cubiertas de papel para libros, 3 bultos de Nueva Orleans, por 155
4.00	León Nahmad y Cº, tejidos de algodón, 2 bultos de Nueva Orleans, por 549
	La Importadora S. A., manteca pura de cerdo, 100 bultos de Nueva Orleans, por 614
	La Importadora S. A., confites finos, 8 bultos de Nueva York, por 170
	Paramount Films, películas cinematográficas

cas. 1 bulto de Curacao, por	340	R. Agostini, esp. farmacéuticas, tabletas, cáps. medicinal, etc. 2 bultos de Nueva Orleans, por	40
Western Eléctric Cº, (Caribbean) equipo de cine sonoro completo; etc. 19 bultos de Nueva York, por	3.289	Gambotti y Pérez, puerta para máquina de lavado, 1 bulto de Nueva York, por	35
Adolfo Katz La Garantía, vidrio de ventana 32 bultos de Nueva York, por	1.624	Mizrahi y Zardon Ltda., artículos de vidrio ord. uso domésticos, 260 bultos de Nueva York, por	375
Juan M. Aued, género de algodón, 1 bulto de Nueva York, por	216	G. J. Ecker, cápsulas abdos, amio, gluconato encl. etc. 3 bultos de Nueva York, por	252
Joshua Mizrahi, tejidos de algodón, 1 bulto de Nueva York, por	569	Cia. Sullivan S. A., pintura preparada, 50 bultos de Nueva York, por	430
Aeroeléctrica S. A., cajas de hierro para salidas eléctricas; etc. 38 bultos de Nueva York, por	1.819	Max Fábrica Buzar Salas, camisas de rayón para hombres, 1 bulto de Nueva York, por	264
S. A. Endara Hermanos, pasta de semilla de ceibo en polvo para forrajes, 23 bultos de Guayaquil, por	938	Metro Goldwyn Mayer de Panamá, material de anuncios, 2 bultos de Nueva Orleans, por	118
Tomás Arias, motores eléctricos; partes rep. refrig., 9 bultos de Nueva York, por	822	Elliot Shipping and Land Cº, repuestos para motor marino penta, 1 bulto de Gotemburgo, por	250
W y Arango S. A., Panamá, Auto S. A., repuestos para automóviles, 6 bultos de Nueva York, por	990	Dominguez y Rieha Cia. Ltda., fundas de algodón, 2 bultos de Nueva York, por	241
J. Van der Haan R., tabletas aspirina, ampollas medicinales; etc. 10 bultos de Nueva York, por	907	Metro Goldwyn Mayer de Panamá, películas cine, 11 bultos de Kingston Jamaica, por	2.000
Ester Jovane, madera usada, 200 bultos por Eliseo Cortez, hojas de zinc usadas, 100 pies, por	2	Farmacia Neuman, jabones medicinales, 6 bultos de Nueva York, por	80
Cia. Panameña de Alimentos Lácteos, leche evaporada sin desnatuar, 2000 bultos de Nueva Orleans, por	20	Cia. Alfaro S. A., cuñetas para agua con llaves de metal, 25 bultos de Nueva York, por	141
Bazar Español, ropa de rayón para el baño etc. 4 bultos de Nueva York, por	9.360	Cia. Alfaro S. A., repuestos para tractores, 1 bulto de Nueva York, por	23
Peicher y Kardonski, tejidos de algodón, 2 bultos de Nueva York, por	1.195	Motores Colpan S. A., autos ford motores 99T-773019; 773014; 773130; 773112; 779400; 770718; 771284; 777547; 777504; 770531; 777268 y 777394, 18 bultos de Nueva York, por	16.879
Bazar Español, faldas de rayón, para mujeres; etc. 8 bultos de Nueva York, por	986	348	CUADRO N° 314 DE ENERO 30 DE 1946
Cia. Panameña de Alimentos Lácteos, leche evaporada St. Charles, 4.200 bultos de Nueva York, por	19.798	Holman y Sons, fajas rayón y alg. zapatilla alg. etc. 11 bultos de Nueva York, por	1.096
Clay Products Cº Inc., partes para máquinas fabricar ladrillos, 4 bultos de Nueva York, por	188	Rodolfo Moreno Cº, galletas de seda, 40 bultos de Nueva Orleans, por	337
Bazar Español, camisas de algodón para hombres, 2 bultos de Nueva York, por	1.687	Fca. de Calzado la Central, papel de lija, clavos hierro etc. 16 bultos de Nueva York, por	942
Eduardo Klieman, accesorios para radios, 3 bultos de Nueva York, por	279	Fca. de Calzado la Central, panel para máquina y engrudo para zapatería, 2 bultos de Nueva York, por	35
Hermoso y Martínez, camisas de rayón para hombres; etc. 5 bultos de Nueva York, por	1.555	P. Perea, harina de trigo, 150 bultos de Nueva York, por	581
Casa Chial, lentejones, 25 bultos de Talcahuano, por	318	La Importadora S. A., plumeros, abridores de latas etc. 5 bultos de Nueva York, por	426
Escuela Profesional, pigmentos colorantes, 1 bulto de Nueva York, por	81	Cia. Cygnos S. A., autos nash sedan, mot. 79795; 79796; 79794; 4 bultos de Nueva Orleans, por	3.563
Cardoze y Lindo S. A., partes para tractor, 5 bultos de Nueva Orleans, por	2.396	Cian Cygnos S. A., autos nash sedan mot. 80226; 394852; 5 bultos de Nueva Orleans, por	2.848
Antonio Domínguez Hno., telas de algodón y cuero, 19 bultos de Nueva York, por	1.404	Cia. Cygnos S. A., autos nash sedan mot. 394853; 395565; 80047; 4 bultos de Nueva Orleans, por	3.852
Elias Angel Cia. S. A., camisas ropa para baño y sacos de rayón, 4 bultos de Nueva York, por	1.469	Cia. Cygnos S. A., autos nash sedan mot. 394217; 394563; 78771; 4 bultos de Nueva Orleans, por	3.687
A. Dominguez Hno., tejidos de algodón, 13 bultos de Nueva York, por	2.742	La Importadora S. A., salsa de tomate, 30 bultos de Nueva York, por	142
A. Domínguez, Hno., telas de rayón, 4 bultos de Nueva York, por	719	La importadora S. A., avena y maíz machacado, 180 bultos de Nueva Orleans, por	545
F. E. Escoffery, sacos de papel, 150 bultos de Nueva Orleans, por	7.241	La Nueva Campaña, ciruelas pasas, 30 bultos de San Féo, por	133
Jaime (Casanova) Casanova, Padrós, cigarrillos "legitimidad", 35 bultos de La Habana, por	817	Mizrahi y Zardon, pasas de uva, 50 bultos de San Féo, por	235
Motores Colpan S. A., auto ford motor 99A-728382, 1 bulto de Nueva York, por	1.710	Mizrahi y Zardon, sardinas conservas, 40 bultos de Los Angeles, por	180
Motores Colpan S. A., autos ford motores 99A-706874 y 766760, 2 bultos de Nueva York, por	1.176	Cia. Pan Americana Orange Crush, maíz tierno en latas, 50 bultos de Nueva York, por	137
Panamá Radio Corp., receptores de radio, 12 bultos de Nueva York, por	2.461	Cia. Pan Americana Orange Crush, dátiles sin semilla, salas para azúcar etc., 50 bultos de Nueva York, por	937
Panamá Radio Corp., partes máq. de lavar, equipo de cine etc., 26 bultos de Nueva York, por	249	José Cabessa, enrijidores óleos y sus aceites, 2 bultos de Nueva York, por	637
August. W. Neuman Feia. Neuman, polvo astringente comp. cerelexin comp. etc. 7 bultos de Nueva Orleans, por	12.658	Cia Importadora S. A., café tierno en latas, 30 bultos de Nueva York, por	86
Motores Colpan S. A., autos ford motores 99T-773126; 773138; 773191; 773110; 773146; 773113; 773123; 773001; 15 bultos de Nueva York, por	249	Good Year de Panamá S. A., cauchos para construir llantas, lides alre etc. 50 bultos por	932

La Importadora S. A., lentejones y arverjas amarillas partida, 35 bultos de Talcahuano, por	Cº, Servicio Auto Omphroys, bicicletas completas, 4 bultos de Liverpool, por	1.171
Diamond S. A., papel para envolver, cartuchos de papel 27 bultos de Nueva York, por	Samuel Friedman Inc., telas de papel, 13 bultos de Nueva York, por	92
D. C. Grefe, auto feed sedan usado mot. 18-5,549,392, 1 bulto por	Cia. Editora Nacional S. A., papel para imprimir periódicos, 334 bultos de Nueva York, por	9.720
B. L. Levy, leche de magnesia, tónico para cabello etc, 108 bultos de Nueva York, por	Cia. Industrial y Comercial S. A., máquina para bombejar con sus accesos, etc, 2 bultos de La Habana, por	970
Cia. Alfaro S. A., repuestos para camiones, 35 bultos de Nueva York, por	Servicio Auto Omphroys, baterías para carros, 114 bultos de Nueva York, por	2.634
Cia. Alfaro S. A., pelotas para tenis, 1 bulto de Nueva Orleans, por	Servicios Auto Omphroys, baterías para carros, 53 bultos de Nueva York, por	1.260
Roberto Motta, accesorios para lámparas eléctricas, 3 bultos de Nueva York, por	Servicio Auto Omphroys, fluido para frenos de auto, 28 bultos de Nueva York, por	236
Universal Films S. A., películas cine, 6 bultos de Curacao, por	* Robert L. Jordan, madera y puertas de madera usadas, 1 bulto por	170
Comisariato Terraplen, Alfredo O. Boyd, jabones sapolio para fregar 60 bultos de Nueva York, por	Kito Chen S. A., salsa de arandano y clorex, 50 bultos de Nueva York, por	156
Pan Americana Orange Crush, platos de papel, 50 bultos de Nueva York, por	Omphroys Auto Supply, lámparas para auto 1 bulto de Nueva York, por	60
Sasso Cc. S. A., calendarios para anuncios de prop. 2 bultos de Nueva York, por	Villanueva y Tejeira Cia. Ltda., partes de ventiladores, 2 bultos de Nueva York, por	366
Agencia Sears, persianas para ventanas, ventiladores eléct. etc, 7 bultos de Nueva York, por	Sarah Harari, zapatos para hombres y mujeres etc, 42 bultos de Nueva York, por	2.283
Sasso Cº, jugo de manzanas, 108 bultos de Los Angeles, por	Panadería Añeón, harina de trigo, 80 bultos de Nueva York, por	311
Servicio de Lewis S. A., confites finos, 3 bultos de Nueva York, por	Miguel Arbaiza, aceite bacalao, y para uso externo, etc, 28 bultos de Nueva York, por	579
Lazare Hassin, toallas turcas y zaraza de algodón, 2 bultos de Nueva York, por	Miguel Arbaiza, jabón carbótico medicinal, 59 bultos de Nueva York, por	313
Empresas Panameñas S. A., parabrisas para niveladora, 1 bulto de Nueva Orleans, por	Miguel Arbaiza, emulsiones irradol y ferredol" adrenalina, etc, 14 bultos de Nueva York, por	1.231
Tropical Motors Inc., repuestos para autos, 1 bulto de Nueva York, por	Justo Correa, manzanas, lechugas, coliflor, zanahorias etc, 120 bultos de Nueva Orleans, por	452
Panamá Dental Depot, yeso y piedra pomez en polvo, 40 bulto de Nueva York, por	Esteban Duran Amat S. A., whisky "canadian club", 350 bultos de Nueva York, por	4.125
Casa Sport S. A., alambre eléct. cubierto, 3 bultos de Nueva York, por	Cia. Azumarrera La Estrella S. A., accesorios y partes de máq. refin' azúcar, por	203
Casa Sport S. A., refrigeradoras de acero, 5 bultos de Nueva York, por	Cia. Cygnos S. A., whisky "canadian club" 200 bultos de Nueva York, por	2.293
Casa Sport S. A., resortes para muebles, 19 bultos de Nueva York, por	Silvestre y Brostella Cia. Ltda., whisky "canadian club", 330 bultos de Nueva York, por	3.850
Cia. De Noriega S. A., cemento portland, 632 bultos de Nueva York, por	Servicio Comercial S. A., sobres de papel, 16 bultos de Nueva York, por	156
C. Rodríguez, cera líquida para pisos y autos, 10 bultos de Nueva Orleans, por	Films Corp. Corp. Universal Expt. papel para fotografía, 36 bultos de Nueva York, pa	9.384
Pascual y Quinzada, cartón ordinario, 10 bultos de Nueva York, por	231	
Cia Cygnos S. A., lavadoras para uso doméstico, con part. etc, 26 bultos de Nueva York, Valentin Moreno M., accesorios eléctricos, 22 bultos de Nueva York, por	1.298	CUADRO 315 DE ENERO 3º DE 1946
Plomería Moreno, lavamanos de loza verificada, 25 bultos de Nueva York, por	245 Samuel Friedman Inc., camisas, camisetas alg. pijamas rayon comb. 6 bultos de Nueva York, por	5.844
Salomon Amar, géneros de seda artificial, 2 bultos de Nueva York, por	516 Anadó Cia. Ltd., tarjetas postales, 6 bultos de Nueva York, por	268
Endara Riba S. A., servilletas de papel, 50 bultos de Nueva York, por	1.487 Hernández Cardoze Cia. S. A., combinatorias indíferos loza etc, 27 bultos de Nueva York, por	2.779
Endara Riba S. A., cacao en polvo; chocolate sin azúcar para coc. 75 bultos de Nueva York, por	500 Films Corp. Universal Export. Corp. producto químico para revelar nície, 25 bultos de Nueva York, por	
Endara Riba S. A., maíz tierno, 125 bultos de Nueva York, por	364 The Shell Co. fidanque Bros Sons, aceite lubricante, 29 bultos de Curazao, por	105
Farmacia Selecta J. A., Carvajal, preparaciones medicinales para animales, 7 bultos de Nueva York, por	356 Lucy Esso Standard Oil, guías de base ball, 3 bultos de La Habana, por	229
La Radio Nacional reloj eléctrico de pared; tubos radios; etc, 1 bulto de Nueva York, por	113 Endara Riba S. A., frascos de vidrio ord. 195 bultos de Nueva York, por	225
Tomás Arias, refrigeradora y condensador para refrigeradora 2 bultos de Nueva York, por	53 Ge. F. Navy Inc., anillos para buques, 1 bulto por	480
Villanueva y Tejeira Cia. Ltda., oxígeno, 30 tanques, por	604 Cia. Alfaro S. A., camiones internacional mot. grd-214,77256; 77258; 77259 y 77350, 4 bultos de Nueva York por	3.634
Varela Cia. Maíz tierno en conserva, 40 bultos de Nueva York, por	120 Cia. Alfaro S. A., camiones internacional grd-223 98295; 98439; 2 bultos de Nueva York, por	2.182
J. Ruiz Alvarez, sulfato antimonio, cloruro calcio etc, 9 bultos de Nueva York, por	109 Films Corp. Corp. Universal Expt. papel para fotografía, 4 bultos de Nueva York, por	593
Husno S. A., refrigerador con sus accesorios, 2 bultos de Nueva York, por	73 Films Corp. Corp. Universal Expt. papel para fotografía, 2 bultos de Nueva York, por	273
Sosa Hnos., accesorios, mayordom. chicherol, vitikén, etc, 8 bultos de Nueva Orleans, por	318 Films Corp. Universal Expt. papel para fotografía, 1 bulto de Nueva York, por	131

Womack American Whisky Cº, barriles de roble blanco nuevos vacíos, 150 bultos de Nueva Orleans, por	bultos de Ruen, por	2.019
2.095 Lindo y Maduro S. A., anaqueles y repisas madera decorada, 2 bultos de Nueva York, por	Almacén Angelini, whisky canadian club; etc. 329 bultos de Nueva York, por	3.507
149 Lindo y Maduro S. A., jarrones de vidrio, 35 bultos de Nueva York, por	Almacén Angelini, whisky canadian club; etc. 15 bultos de Nueva York, por	217
128 Corp. Universal de Exp. naipes, 6 bultos de Nueva York, por	Corp. Universal de Exp. cigarrillos chesterfield., 200 bultos de Nueva York, por	2.020
96 Cia. Avila S. A., machetes de acero para la agricultura, 20 bultos de Nueva York, por	Corp. Universal de Exp. cigarrillos chesterfield., 900 bultos de Nueva York, por	22.590
1.081 R. Agostini, polvos de talco, 71 bultos de Nueva York, por	Casa Chen, arvejas amarillas partida; alpiste, 65 bultos de Valparaíso, por	737
1.343 Atwell y Ali Cº. Ltda., repuestos para automóviles, 3 bultos de Nueva York, por	Cia. de Serv. Eléctricos S. A., artefactos eléctricos, 1 bulto de Nueva York, por	117
350 Corporación Universal de Exp. naipes, 5 bultos de Nueva York, por	Bolívar Márquez R. G. de P. ácido nítrico, sulfúrico, clorhidrónico etc. 336 bultos de Nueva York, por	362
648 C. G. de Haseth y Cº S. A., wintersmith, 60 bultos de Nueva York, por	Balboa Ice y Refrigeration, empaquetadura de asbesto en láminas, 3 bultos de Nueva York, por	500
864 C. G. de Haseth y Cº, ungüento medicinal; esparadrapos; vendas; etc. 84 bultos de Nueva York, por	Enrique Simhon, género de algodón, 1 bulto de Nueva York, por	279
1.921 C. G. de Haseth y Cº S. A., emulsión; pectoral de Scott, 74 bultos de Nueva York, por	Méjico, Cynros S. A., escritorios, sillas y archiveros, 17 bultos de Acapulco, por	1.415
538 Cº. Cia. Alfaro S. A., repuestos para camiones, 26 bultos de Nueva York, por	B. G. Hattier, efectos personales, 5 bultos de Houston Texas, por	854
5.065 Corp. Ricardo A. Miró, cueros de charol; cueros curtidos, 4 bultos de Nueva York, por	Empresas Panameñas S. A., bomba de fuerza motriz, 1 bulto de Nueva York, por	211
403 Ricardo A. Miró, cueros curtidos; tintes para calzados; etc. 7 bultos de Nueva Orleans, por	Silver, Aziz Levy, juegos de teedor de vidrio mat. plástica, etc. 2 bultos de Nueva Orleans, por	206
Octavio Valencia, casquillos de acero para escobas, 42 bultos de Nueva Orleans, por	Rubio y Rodríguez Ltda., cajas de cartón para vestidos, 40 bultos de Nueva York, por	276
Octavio Valencia, remaches de acero para la fabricación escob. 9 bultos de Nueva York, por	C. O. Mason S. A., máquinas de sumar, 3 bultos de Nueva York, por	987
Erasmo Chambonet, carro, chevrolet coupe, motor, Nº 3,050015, 1 bulto por	Rubio y Rodríguez Ltda., cajas de cartón para vestidos, 16 bultos de Nueva York, por	119
Mizrachi y Zardon Ltda., harina de trigo, 200 bultos de Nueva York, por	Novey y Lutrell Inc., aceite de linaza, 80 bultos de Nueva York, por	1.584
Cía. Avila S. A., sacos de yute, 10 bultos de Nueva York, por	La Oficina Moderna, lápices de crayón, 1 bulto de Nueva York, por	78
Almacenes 5 y 10 Centavos, servilletas de papel, 25 bultos de Nueva York, por	Almacenes 5 y 10 Centavos, cestos de campaña, 12 bultos de Nueva Orleans, por	360
Agencias Pan Americanas S. A., acero de refuerzo, 49 bultos de Nueva York, por	C. O. Mason S. A., cigarrillos, 300 bultos de Nueva York, por	7.650
Pan American Agencies S. A., camión chrysler motor Nº T112-79477, 1 bulto de Nueva Orleans, por	Kermi Eskle, Servicería Nacional, vasos ordinarios, 82 bultos de Nueva York, por	238
Badi Kourani, géneros de seda artificial; género alg. 3 bultos de Nueva York, por	Endara Riba S. A., salsa de arandano, 25 bultos de Nueva York, por	104
Garcia Limitada 4 galones de vainilla concentrada ;etc. 5 bultos de Nueva York, por	La Oficina Moderna, sobres de papel, 22 bultos de Nueva York, por	192
The Wholesale Tire y Supply, Cº, remaches de acero, 1 bulto de Nueva York, por	Esteban Duran Amat S. A., colector de desperdicios, y cáscaras café, 3 bultos de Nueva York, por	150
Pan American Standard Brands, levadura fresca; etc. 453 bultos de Nueva Orleans, por	Casa Richá, servilletas de papel, 10 bultos de Nueva York, por	101
Wong Chang S. A., pilas para internas eléctricas, 15 bultos de Nueva York, por	Mario Galindo Cia. S. A., aceite de linaza cocido, 84 bultos de Nueva York, por	1.602
Pan American Standard Brand, levadura fresca; pastillas levadura 161 bultos de Nueva Orleans, por	Universal Export Corp., cemento portland, 5.000 bultos de Nueva Orleans, por	2.700
Frank La Ruye, truck Chevrolet mot. Nº T-6,748 668 y chasis GMC. motor Nº 23608499, 2 bultos por	Garcia y Chang S. A., cunas, 12 bultos de Houston Texas, por	149
Gustavo A. Ros Botica Chiricana, jarabe, ampollas y tabletas medic. 2 bultos de Nueva Orleans, por	Cia. Alfaro S. A., antiseptico "duet", 2 bultos de Nueva York, por	57
Almacenes Martinz S. A., lámparas completas; juego para especies; etc. 3 bultos de Nueva York, por	Humber y Maduro, anillas, internas para buques, tanq. mader agua, 1 bulto por	161
Cia. General de Construcciones, guinche para levantar automóvil, 1 bulto de Houston Texas por	Serafín Achurra, estufas para cocinas con gas, 6 bultos de Nueva York, por	232
Cia. General de Construcciones, tubos de bronce, 18 bultos de Nueva York, por	92 CUADRO N° 316 DE ENERO 31 DE 1946	
Esteban Durant Amant, sopas mezcladas en paquetes, 350 bultos de Nueva York, por	Pan American Orange Crush Cº, peras frescas, 150 bultos de San Francisco, por	1.412
Ferreteria Tam, batería esmaltada de cocina; etc. 38 bultos de Nueva York, por	Garcia y Rubio, esquinillas de lana, 2 bultos de Nueva York, por	1.254
Almacén Angelini, cognac Martell etc. 69	233 Motores Colpan S. A., repuestos para automóviles, 9 bultos de Nueva York, por	506
1.479	Motores Colpan S. A., baterías para carros, 2 bultos de Nueva York, por	65
2.205	Virgilio Casiller, vela para lámp. difusa, 17 bultos de Valparaíso, por	195
231	Fábrica Nacional de Celulosa, desperdicios de algodón, 33 bultos de Callao, por	745